



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.887

QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR FLORENCIO VARGAS MORALES.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Auméntase a G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, la pensión graciable concedida a favor del señor Florencio Vargas Morales, con Cédula Identidad Civil N° 224.446.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4.027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5º.- Derógase la Ley N° 3.563 del 25 de julio de 2008.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Nacional.

Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Nelson Segovia Duarte
Secretario Parlamentario

Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

Iris Rocío González Recalde
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *5* de *abril* de 2013.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Federico Franco Gómez

OSCAR DENIS SÁNCHEZ
Vicepresidente
de la
República del Paraguay